



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00093-00
DEMANDANTE: LUIS GERARDO LAMUS ARENAS
DEMANDADO: OSCAR MOYA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante allegó el Certificado de Tradición y libertad del bien inmueble de propiedad del demandado actualizado, tal y como se le ordenó en auto del 05 de abril de 2024.
Sírvasse ordenar lo pertinente.

Zapatoca, Santander, 7 de mayo de 2024.

Diana Lucero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que del folio de matrícula arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante se evidencia que **no se encuentra registrada** la medida cautelar de embargo del bien inmueble denominado "LA AMARILLA", ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Zapatoca, amén de que dicho inmueble no es de propiedad del señor ÓSCAR MOYA JIMÉNEZ, no se **accederá al secuestro del mismo**.

De otro lado, y comoquiera que no obra en el expediente el oficio comunicando de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que existen en las cuentas corrientes o de ahorros del demandado ÓSCAR MOYA JIMENEZ, decretada en auto del 4 de febrero de 2022, se ordena, por Secretaría, que se elaboren las comunicaciones pertinentes, con la advertencia de que para este momento el límite de la medida es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3'920.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria Alejandra Moreno Castañeda

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Jueza